

Paz Lloret Gómez de Barreda*

CONTRIBUCIÓN AL ESTUDIO DE LA INSTITUCIÓN DEL VÍNCULO. DON ANTONIO VILARAGUT Y LA VINCULACIÓN DE LOS ESTADOS DE OLOCAU.

Nobleza e institución vincular son categorías íntimamente relacionadas. A pesar de que la utilización de la institución jurídica del vínculo, no era una facultad exclusiva de la nobleza - ya que para fundar un vínculo solamente se necesitaba capacidad jurídica para contratar o testar - fue el segundo estamento el que en la práctica hizo suyo este recurso, al menos desde mediados del siglo XIV, cuando encontramos las primeras fundaciones, hasta el siglo XVI, periodo en el que su práctica se generaliza. La nobleza necesitaba defender su propiedad señorial.¹ Los beneficios que la institución comportaba a sus poseedores eran de naturaleza económica pero también simbólica. Una de las consecuencias esenciales de vincular un conjunto de bienes determinado, era que éste debía transmitirse íntegro al sucesor prohibiéndole por tanto enajenar la parte del patrimonio sujeta al mayorazgo.² Mediante este blindaje, la propiedad vinculada de la nobleza queda-

* Universitat de València.

¹ Un análisis jurídico imprescindible para la comprensión del mayorazgo valenciano se encuentra en MARZAL, P. (1996): Una visión jurídica de los mayorazgos valencianos entre la época foral y la nueva planta, *Anuario de historia de derecho español*, t. LXVI, 229-364. La visión histórica nos la ofrecen BRINES, J., PÉREZ, C., (1988): La vinculació al País València. Origen, transmissió i dissolució dels vincles d'en Guillem Ramon Anglesola, en: *Homenatge al doctor Sebastià Garcia Martínez*, València, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 229-252. También BRINES, J., FELIPO, A., GIMENO, M.J., PÉREZ, C. (1995): *Formación y disolución de los grandes patrimonios castellanenses en el Antiguo Régimen*, Castelló, Fundación Dávalos Fletcher, 269 p.

² Hay que tener en cuenta que los fueros valencianos recogían determinados supuestos en los que era posible desvincular un bien sujeto a vínculo. MARZAL, P., *op. cit.* pp. 302 y ss.

ba protegida jurídicamente frente a todo y a todos independientemente de la gestión y evolución de las rentas nobiliarias, al margen de la coyuntura económica. La importancia económica del vínculo ha sido puesta de manifiesto recientemente por Adolfo Carrasco Martínez que lo considera “pieza clave del patrimonio señorial”.³

Pero los beneficios también eran simbólicos. Vincular un patrimonio significaba entre otras cosas atar la tierra a una familia a perpetuidad, y colaboraba en la creación y consolidación de una conciencia de linaje. En el acto de constitución del vínculo el fundador establecía el orden de sucesión y las condiciones necesarias que debían cumplir los llamados, que querían heredarlo. Entre éstas una de las que con más frecuencia establecieron los fundadores fue la llamada cláusula de nombre y armas, por la que el sucesor necesariamente debía adoptar el apellido y armas del fundador, con independencia de sus propios apellidos, buscando, no cabe duda, la eternidad del linaje, el apellido, la simbología heráldica, y en definitiva el prestigio y la preeminencia social.

En el reino de Valencia la práctica vinculatoria comenzó a mediados del siglo XIV. El proceso, que tuvo que ver con el incremento del poder político y económico de la nobleza, se incrementó en el siglo XV, generalizándose en el XVI. Esta tendencia creciente se invirtió en las centurias posteriores, cuando ya sólo se vincularon pequeños señoríos.⁴ El vínculo que estudiamos, fundado por don Antonio Vilaragut Visconti en 1398 es temprano, y constituye uno de los pocos ejemplos representativos, que por ahora conocemos, del primer periodo de práctica vinculatoria por parte de la nobleza valenciana.

DON ANTONIO VILARAGUT VISCONTI, EL FUNDADOR.

Don Antonio Vilaragut Visconti, llamado en la documentación *lo antich*, es un personaje clave en el seno de su linaje. Hijo de Ramón Vilaragut y Diana Visconti, probablemente había nacido en Italia, donde estaban afincados sus padres, viviendo allí hasta 1349, momento en el que por mandato de

³ CARRASCO, A. (1999): “Las noblezas de los reinos hispánicos. Modos de integración y conflictos en la segunda mitad del siglo XVI”, en *Felipe II y el Mediterráneo*. Vol.II. *Los grupos sociales*, Madrid, pp. 17-60.

⁴ De un listado de 170 lugares y villas que recoge Pascual Marzal en la obra ya citada, solamente doce fueron vinculados antes de 1400. Las poblaciones de Ahín, Algímia, Matet, Pavías y Vall de Almonacid fueron vinculadas el 10 de agosto de 1358 por Lope de Luna en el mismo acto jurídico. El 19 de noviembre de 1360, Arnaldo Juan vinculaba Canet. Nules quedaba vinculado por Gilaberto de Centelles en 1365. El 10 de julio de 1383 se vinculaban Alfafar, Bétera y Xirivella y en 1384 Manises, todos ellos por Pedro Boïl de Arenós. Picasent quedaba vinculada por Ramón Castellá el 6 de junio de 1399.

la reina Isabel de Sicilia, a quien servía como paje, pasó a España acompañando a la reina doña Leonor, tercera mujer de Pedro IV de Aragón.⁵ Casó en primeras nupcias con doña Damiata de Calatayud y Zapata hija de Rodrigo Sánchez de Calatayud, señor de Pedralba y Monserrat y de doña Sibila Boíl, matrimonio del que no tuvo descendencia. Fallecida su primera esposa casó con doña Juana Mercer, hija del almirante Mateo Mercer.⁶

LA ESTRATEGIA MATRIMONIAL Y SU REPERCUSIÓN EN LA CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO.

Los linajes con los que don Antonio buscaba la descendencia de su casa tenían características similares. Se trataba de familias poseedoras de un señorío territorial que comprendía el término de un castillo con algunos lugares y alquerías. En ambos casos los titulares no poseían de entrada la jurisdicción criminal sino que ésta les fue concedida por la monarquía a mediados del siglo XIV a cambio de servicios militares, lealtades políticas y dinero con el que financiar la política expansionista mediterránea de los reyes aragoneses. Todo ello en el contexto de un proceso de alienación de jurisdicciones criminales que tuvo que ver con el incremento de poder de la nobleza para asumir competencias dentro de sus señoríos y con necesidades económicas de la monarquía, que comenzó en el reinado de Jaime II y alcanzó su mayor intensidad en los reinados de Pedro el Ceremonioso y Juan I.⁷ Otra característica común a ambos linajes fue su participación en las diferentes campañas militares de la Corona tanto en el ámbito peninsular como en el mediterráneo.

Los Sánchez Zapata de Calatayud fueron señores de Real, Monserrat y Pedralva. En concreto, el padre de doña Damiata fue cuarto señor de estos lugares, y de él desciende directamente Luis Pérez Zapata de Calatayud, primer conde del Real. Al igual que los miembros del linaje Vilaragut colaboró militarmente con Jaime II de Aragón en la guerra contra su hermano don Fadrique y con Alfonso IV en la guerra de Cerdeña. Fue jurado representando al estamento militar en 1342 y tuvo una participación muy destacada en la guerra de la Unión posicionándose, como la mayoría de la nobleza valenciana, del lado de Pedro IV. Así, en el memorial que los unionistas

⁵ ESQUERDO, O., *Nobiliario Valenciano*. Manuscrito n° 6428, fol. 533v. Biblioteca Serrano Morales. Ayuntamiento de Valencia.

⁶ ESQUERDO, O., *op. cit.* fol. 536. Respecto a la segunda mujer de don Antonio Vilaragut hay que advertir que este autor equivoca el nombre. Donde dice "Ana" debería decir "Juana", dato que hemos podido comprobar en el testamento de don Antonio.

⁷ GUINOT, E. (1989): Els senyories de la noblesa valenciana a l'època de Pere el Gran, en: *Estudios en recuerdo de la prof. Sylvia Romeu*, València, Univ. València, t.1, 489-502.

juramentados entregaron al rey donde se establecían las condiciones que debía aceptar para que se avinieran a la paz, una de ellas era que prescindiera de Rodrigo Sánchez Zapata de Calatayud y sus hijos, como consejeros. Todos estos servicios fueron ampliamente recompensados mediante un privilegio despachado en Valencia en 1347 en el que se le concedía el mero y mixto imperio sobre los habitantes de Real, Pedralva y Monserrat. Asimismo los habitantes de estos lugares fueron recompensados con exención de pago de los derechos reales por un privilegio de 1354.⁸

Del mismo modo, la unión de los Vilaragut con los Mercer significaba entroncar con una familia destacada por su colaboración militar con la Corona. La relevancia militar, diplomática y política de Mateo Mercer, suegro de don Antonio Vilaragut, se percibe con toda claridad en la crónica de Jerónimo Zurita titulada *Anales de la Corona de Aragón*, el nobiliario de Onofre Esquerdo ya citado, y en la breve biografía que Francisco Almela y Vives dedicó al personaje que nos ocupa.⁹

Con todo, su faceta militar es la más destacada por todos los autores que coinciden en señalar su participación en todas y cada una de las campañas militares que protagonizaron los reyes aragoneses de su tiempo. Así, siguiendo a Alfonso el Benigno participó en la durísima conquista de Cerdeña en 1324 y en la posterior represión de la sublevación en 1329.¹⁰ Pero fue al servicio de Pedro el Ceremonioso con quien Mateo Mercer desarrolló la mayor parte de su carrera militar. La primera ocasión se la brindó el conflicto suscitado entre el rey de Aragón y su primo y cuñado el rey don Jaime de Mallorca. La problemática de la infeudación del reino de Mallorca fue el contexto en el que el Ceremonioso se sirvió de cuatro galeras capitaneadas y armadas por Mateo Mercer, que debían trasladar al monarca de Valencia a Barcelona. Allí el rey de Mallorca, acusado por el Ceremonioso, debía responder de los delitos que se le imputaban.¹¹

Paralelamente estaba en marcha la campaña castellano- aragonesa contra Marruecos. En ella, en 1344, Mateo Mercer participó con el cargo de vicealmirante de las galeras del rey de Aragón, destacando por su actuación en la toma de Algeciras.¹² Fue el vicealmirante el que informó al rey aragones de las incidencias de la batalla, del triunfo cristiano y de los términos en

⁸ ESQUERDO, O., *Nobiliario Valenciano*, prólogo, transcripción y notas por José Martínez Ortíz, Ateneo Mercantil, Valencia, 1963, p. 243.

⁹ ALMELA, F. (1954): "El almirante Mateo Mercer", *Boletín de la sociedad castellanense de cultura*, XXXI, 7-63.

¹⁰ Una de las muestras del costo humano y económico que supuso la conquista de Cerdeña y la represión de las diferentes sublevaciones lo evidencia la documentación. Ver Real, 496, fol. 228 v.

¹¹ ALMELA, F., *op. cit.* p. 13.

¹² ZURITA, J. *op. cit.* lib.7, cap. LXXVI.

los que se había firmado la tregua entre los reyes de Castilla, Marruecos y Granada. En el mismo contexto participó como testigo de la tregua firmada en Perpiñán el 24 de febrero de 1344, entre el rey de Granada y el Ceremonioso.¹³

El mismo año fue requerido por el monarca para que de nuevo le sirviera en la guerra contra Mallorca persiguiendo galeras de "Mónago y Colibre" que provocaban graves perjuicios en las costas catalanas.¹⁴ Esquerdo responsabiliza de la seguridad de la navegación de las costas catalanas en ese momento al vicealmirante.¹⁵

En el contexto de la guerra de la Unión, fue una de las personas de la corte del Ceremonioso que el día 1 de julio de 1347, en Granollers, de camino a Barcelona, juró fidelidad a su rey. Según Almela y Vives, aunque no conocemos la participación del almirante en este conflicto, Marcelino Gutierrez del Caño en su obra sobre Antonio de Vilaragut apuntaba que Pedro el Ceremonioso tuvo que suspender en el cargo al almirante por exigencias unionistas, por lo que le supone una participación importante.¹⁶

El matrimonio de Pedro IV de Aragón con la infanta Leonor de Sicilia fue una nueva ocasión para que Mateo Mercer prestara sus servicios. Según Esquerdo fue general de una escuadra de galeras y embajador del rey para contratar el matrimonio real. Además atribuye al general y sus acompañantes el ajuste de los capítulos matrimoniales¹⁷. Zurita lo nombra como uno de los tres embajadores, junto con don Galcerán de Anglesola, señor de Belpuch, su mayordomo, y Lope de Gurrea, camarero, que Pedro IV envió a Mesina en 1349 para acordar su matrimonio con la infanta doña Leonor, primogénita del rey de Sicilia. En esta ocasión, según el mismo autor, colaboró en calidad de capitán de la armada de galeras en donde la infanta debía ser trasladada a Valencia para casarse.¹⁸ Ésta debió ser la primera ocasión en la que coincidieron yerno y suegro ya que como hemos dicho más arriba, Antonio Vilaragut viajaba en esas mismas galeras acompañando a doña Leonor. Según Almela también debieron coincidir en las guerras de Cerdeña.¹⁹ Poco tiempo después, los jurados valencianos recibieron la noticia de la llegada de la futura reina al puerto de Denia mediante una carta enviada por Mateo Mercer y Pedro Malet a la Ciudad. Según Almela, el almirante debió ocupar un lugar preeminente tanto en las fiestas que se cele-

¹³ ALMELA, F., *op. cit.* p. 18.

¹⁴ ZURITA, J., *op. cit.* lib. 7 cap.LXXVI.

¹⁵ ESQUERDO, O., *op. cit.*, fol. 539.

¹⁶ ALMELA, F., *op. cit.* p. 20.

¹⁷ ESQUERDO, O., *op. cit.* fol. 539.

¹⁸ ZURITA, J., *op. cit.* Lib.VIII, cap. XXXVI.

¹⁹ ALMELA, F., *op. cit.* p. 47.

braron para recibir a la futura reina como en la boda real.²⁰

Los primeros años de la década de los cincuenta del reinado de don Pedro estuvieron protagonizados por la alianza de Aragón y Venecia contra Génova. Según Almela y Vives, en el contexto de esta guerra se produjo toda una serie de correspondencia entre el Ceremonioso, el duque de Venecia y diferentes oficiales reales implicados directamente en el conflicto. A partir de esta documentación quedaría demostrado que Mateo Mercer estuvo al lado del rey en los momentos preparatorios de la guerra, y que diversos familiares suyos capitanearon galeras armadas en Valencia. Del mismo modo, la correspondencia con el duque de Venecia demostraría que después de la problemática batalla naval de Constantinopla y muerte del almirante de la armada, el catalán Ponce de Santapau, el rey mandó armar doce galeras, nombrando capitán general de toda la flota a Mateo Mercer. Según la crónica de Zurita, en 1352, después de la muerte del capitán general de la armada aragonesa, fue nombrado capitán de doce galeras que sirvieron para trasladar a los hombres que habían sobrevivido a la guerra.²¹

La cercanía personal del nuevo almirante al monarca era bien clara. En esas mismas cartas el rey se refería a él como su consejero, y mayordomo de la reina doña Leonor. En una carta dirigida por el monarca al propio Mercer el 20 de agosto de 1352, recibía órdenes de colaborar con las galeras del vicealmirante catalán Bonato Descoll, acercarse a las costas genovesas y causar los mayores perjuicios posibles dirigiéndose después a Cerdeña, para continuar la guerra. La batalla de Alguer supuso el triunfo definitivo contra Génova. Según Esquerdo, en 1353 fue general de la escuadra de galeras del reino de Valencia que junto con la armada real dirigida por Bernardo de Cabrera envió el rey aragonés para echar a los genoveses de la isla de Cerdeña y acabar con los rebeldes sardos. Según el mismo autor el talento y consejo de Mateo Mercer fueron determinantes para conseguir la victoria naval frente a las costas de Alguer. Además fue nombrado por Bernardo de Cabrera entre los capitanes del ejército que debían saltar a tierra para castigar la rebelión encabezada por el juez de Arborea, hecho que también recoge Zurita.²²

El mismo año este autor refiere cómo, estando el almirante al mando de 23 galeras, el mismo rey cuidó de la persona y bienes de Mateo Mercer ya que en el contexto de la tregua con el rey de Castilla, lo incluyó en una cédula que envió con sus embajadores a la villa de Atienza, que contenía el nombre de los ricos hombres de los reinos de Aragón, Valencia y principado de Cataluña con los que el monarca castellano debía jurar que mantendría la

²⁰ ALMELA, F., *op. cit.* p. 22.

²¹ ZURITA, J., *op. cit.*, lib.VIII, cap. XLVIII.

²² ESQUERDO, O., *op. cit.* fol. 540 v- 541. ZURITA, J., *op. cit.* lib. VIII, cap. LIII.

paz, circunstancia que también recoge Zurita²³. De todo ello, Esquerdo deduce el gran afecto y estimación que el monarca aragonés sentía por el almirante.

Tantos servicios militares fueron recompensados por el monarca. Esquerdo tiene noticia de un privilegio concedido por Pedro IV en la villa de Perpiñán de 9 de Enero de 1340 por el que se le otorgaba licencia para edificar unos molinos en la ribera del río de Albaida. Además refiere que este privilegio fue confirmado por el rey don Martín a su hijo Juan Mercer el 18 de noviembre de 1407²⁴. Junto a éstas, se le otorgaron diversas mercedes, en concreto el nombramiento de consejero de guerra, mayordomo mayor y camarero, según consta en un privilegio despachado el 18 de septiembre de 1355, que incluye la donación de todos los derechos reales y la jurisdicción del valle de Olocau y su baronía.²⁵

Y es que ese mismo año Mateo Mercer desplegaba su actividad política como “hombre del rey” delante de la Ciudad. Así, en el consell que la Ciudad celebró el 10 de octubre de 1355, el rey utilizaba a su camarero mayor para solicitar urgentemente la ayuda económica del Municipio.²⁶ Poco tiempo después se convertía de nuevo en emisario del rey, como el propio monarca manifestaba en la credencial que Mateo Mercer leía ante el *consell* celebrado por la Ciudad el 24 de enero de 1356:

*Com sobre alguns affers tocants molt la nostra honor et el bon stament de la ciutat e regne de València, havem comanades al amat conseller e camerlench nostre en Matheu Merçer, cavaller, alcunes paraules de part nostra a vos explicadores, per ço volem e us preguem que donant fe a les paraules del dit nostre camarlench,...*²⁷

En esta ocasión el almirante notificó al consell la intención del rey de convocar a arzobispos, obispos, ricos hombres, nobles, caballeros, ciudadanos y *hòmens de viles*, en Tarragona, *per tractar a bé e utilitat de la cosa pública e dels seus sotsmeses...* y mandaba adoptar medidas para la defensa de la ciudad y reino.²⁸

Como no podía ser de otra manera, Mateo Mercer participó intensamente en la guerra contra Castilla. Desde el principio del conflicto, desarrolló una labor diplomática y de asesoramiento al monarca. Según Almela fue uno

²³ ESQUERDO, O., *op. cit.* fols. 539-540. ZURITA, J., *op. cit.*, lib. VIII, cap. XLIX. ALMELA, F., *op. cit.* p. 32.

²⁴ ESQUERDO, O., *op. cit.* fol. 537.

²⁵ *Ibid.*, fol. 541v.

²⁶ ALMELA, F., *op. cit.* p. 28.

²⁷ *Ibid.* p. 52.

²⁸ ALMELA, F., *op. cit.* p. 53.

de los consejeros a los que el rey consultó en Perpiñan la decisión de declarar la guerra al rey castellano.²⁹ Además, estuvo presente en la concordia que juraron el rey aragonés y Enrique de Trastámara en Pina el 8 de noviembre de 1356 y que propició la alianza del conde castellano con el Ceremonioso, en contra de Pedro el Cruel. Durante el mismo conflicto participó en la actividad diplomática que se produjo a raíz del tratado de paz y la ampliación del mismo entre Pedro el Ceremonioso y el rey de Fez.³⁰

En 1357, según narra Zurita, fue llamado junto con otros grandes del reino como don Bernaldo de Cabrera, don Pedro Fernández de Ijar, don Gilaberto de Centelles, don Berenguer de Abella y Jimén Pérez de Uncastillo, para procurar la concordia entre el rey de Aragón y el infante don Fernando, su hermanastro, acudiendo a la entrevista que se concertó en una alquería llamada la Olmedilla en el término de Albarracín.³¹ De nuevo junto con don Bernaldo de Cabrera participó en las negociaciones que procuraron la plaza de Tarazona, en poder del rey castellano, para el Ceremonioso.³²

No cabe duda que la labor diplomática del almirante en la guerra con Castilla fue al más alto nivel. Mercer había participado en la fase preparatoria de la guerra, y en el complicado juego de alianzas que se establecieron, siempre con un papel protagonista, al lado de su rey. Sin embargo sabemos que a partir de mayo de 1358, se encuentra en València. Y es que su prestigio militar había aconsejado a la Ciudad a nombrarle jefe de cien hombres a caballo que se encargarían de la defensa de la ciudad y reino. De esta manera lo expresaba el Ceremonioso en una carta dirigida al *consell* desde Girona fechada el 28 de mayo de 1358:

*...perqué, prohòmens, pus vosaltres havets a nos suplicat que.l dit camerlench nostre se.n vaja aquí a vosaltres...*³³

El monarca aplaudía la sabia decisión del nombramiento dada la calidad del personaje, y conminaba al *consell* a darle el trato que se merecía, no sin evidenciar un cierto malestar por tener que prescindir de los servicios de un consejero que el rey consideraba fundamental:

*Com de les pus acostades e asenyalades persones que nos haiam a nostren servey, volets metre en vostres affers e ordenar en regidors de vostra cavalleria per la qual cosa...*³⁴

²⁹ *Ibid.* p. 30.

³⁰ ALMELA, F., *op. cit.* p. 31.

³¹ ESQUERDO, O., fol. 542. ZURITA, J., *op. cit.*, lib. IX, cap. XIV

³² ALMELA, F., *op. cit.* p. 32.

³³ Reproducido por ALMELA, F., *op. cit.* p. 54.

³⁴ *Ibid.* p. 53.

El nuevo cargo le obligó a permanecer en València. Al mes siguiente comparecía ante el *consell*, solicitando dinero para pagar al abanderado que llevara el pendón de la ciudad. Esta aceptó, no sin antes manifestar ciertas reservas, acordando asignar mil sueldos de *reals*. Según Almela, en ese mismo mes de junio, había sido enviado a Marruecos para informar al rey Abuanén de la concordía firmada entre el rey de Aragón y su hermano el infante don Fernando y las consecuencias de la misma.³⁵

De nuevo lo vemos actuando como “hombre del rey” ante la Ciudad. En 1359, comparecía ante el *consell* en calidad de emisario del rey y solicitaba que armara rápidamente dos galeras, que el monarca y en su nombre Mateo Mercer les prestaba. La propuesta fue aceptada por el *consell* que acordaba armar las galeras para dos meses bajo las condiciones que establecieran los jurados junto con los diputados de los asuntos de la guerra. Las condiciones se pactaron en unos capítulos firmados el 16 de abril de 1359, por la Ciudad de una parte y Mateo Mercer, el maestro racional y un doctor en leyes, por parte real. El prestigio militar de que el almirante gozaba se puso de manifiesto en el acuerdo. A instancia de los armadores se acordaba que las galeras valencianas deberían ser capitaneadas por Mateo Mercer. Incluso en el caso de que éstas fueran acompañadas por galeras armadas en Barcelona y Mallorca y hubiera un único mando para toda la flota.

Según Almela, la actividad militar y diplomática desplegada por el almirante al más alto nivel en la guerra contra Castilla le impidió cumplir con su cargo de capitán otorgado por la ciudad de València. Lo cierto es que en el *consell* de 20 de agosto de 1359 se denunciaba que el militar no ejercía personalmente su cargo, destituyéndole y sustituyéndole por Pedro de Xèrica. En la sesión del día siguiente, Mateo Mercer comparecía personalmente manifestando su sorpresa por lo que consideraba una decisión injustificada, exigiendo que se aduciera causa justa para ello y defendiéndose argumentando que siempre había servido fielmente a la Ciudad. Sin embargo la respuesta municipal fue contundente. Don Mateo podría ejercer la capitania siempre que lo hiciera personalmente. Si el militar no aceptaba la condición, el *consell* se mantendría firme en la elección hecha en la persona de Pedro de Xèrica. Ahora bien:

*En cas que.l dit mossén en Matheu Merçer volgués usar e usas de la dita capitania en continent sens altra triga personalment, sens altra triga sens substitut o substitus, lo dit consell revocà et havia por revocada la elecció de la dita capitania feta del dit noble don Pedro, senyor d' Exerrica, et no en altra manera.*³⁶

³⁵ *Ibid.* p. 34.

³⁶ Reproducido por ALMELA, F., *op. cit.* p. 59

El prestigio militar y la cercanía a la persona del rey debieron ser razones de peso para que el almirante fuera elegido capitán. Sin embargo no tanto como para que el municipio estuviera dispuesto a tolerar el absentismo. Sin duda la urgencia de la defensa de la ciudad y reino imponían la necesidad de un trabajo presencial. Quizá, detrás de este absentismo estuviera la mano real que prefería seguir contando con Mateo Mercer entre sus más directos colaboradores. Como señala Almela y Vives en la carta que el rey envió a los jurados de Valencia desde Girona, el día 28 de mayo de 1358, se aprecia una cierta resistencia a la pérdida de una de sus *pus acostades e asenyalades persones que nos haiam a nostren servey*...³⁷

Las relaciones del almirante con la Ciudad no debían de ser muy fluidas. Esta circunstancia se evidenció en el *consell* celebrado el 4 de mayo de 1360. El monarca, a través de dos representantes, informaba a la Ciudad del encargo hecho a Mateo Mercer consistente en armar seis galeras, dos de ellas en la ciudad de València. También comunicaba la aceptación del almirante y las condiciones que exigía. Estas se concretaban en el coste de armar dos galeras para 4 meses y en asegurar a Mateo Mercer ese pago, incluso en el caso de que las galeras no ganaran el coste del armamento o se perdieran. En la negativa rotunda de la Ciudad se advierte un cierto malestar por las exigencias del almirante ya que según los jurados, en la ciudad había armadores dispuestos a aceptar el encargo sin la exigencia del *asegurament*. Además se daba por zanjado el asunto ya que se decía que en adelante la Ciudad no volvería a reunirse por este motivo ya que el *asegurament* no era ni procedente, ni necesario.³⁸

Su colaboración militar continuaba en 1360 siendo capitán de las cuatro galeras que Pedro IV de Aragón envió en ayuda del rey Bohamón Abdalla Muza, en su guerra contra el rey del Algarve al que apoyaba Pedro de Castilla. Zurita refiere el perjuicio que Mateo Mercer causó a las naves castellanas durante su navegación hacia Tremecén, el descanso en el lugar de One y el ataque de la armada castellana capitaneada por el Zorzo. Según el cronista, Mateo Mercer salvó la vida en el ataque sí bien advierte que ya no tiene mas noticias de él. Sin embargo, también apunta que Pedro López de Ayala en su *Crónica del rey D. Pedro*, afirma que cayó preso del capitán de la armada castellana que lo entregó al rey de Castilla, para matarlo.³⁹ Zurita y Esquerdo coinciden en manifestar la injusticia que se produjo ya que el almirante había servido eficazmente al padre del rey castellano cuando la armada aragonesa defendió el estrecho de Gibraltar en la toma de Algeciras. Almela concluye que el almirante murió al servicio de su rey, tal

³⁷ *Ibid.* p. 53.

³⁸ ALMELA, F., *op. cit.* p. 41.

³⁹ ZURITA, J., *op. cit.*, lib. IX, cap. XXIX.

y como había vivido.⁴⁰

En otro orden de cosas tenemos noticia de que Mateo Mercer construyó la capilla de San Jorge del Real Convento de Predicadores de Valencia. En ella además de estar enterrada su mujer, Cilia de Sentlleir, se celebraban misas de aniversario por el eterno descanso de su alma, según pudo constatar el fraile Francisco José Teixidor a partir del testamento de Cilia autorizado por el notario Bernardo Cleriana el 27 de mayo de 1394 publicado el 26 de mayo de 1396, tres días después de su muerte, y de las anotaciones de los pagos hechos al convento por doña Juana Mercer, su hija, en el año 1400 que servían para cubrir los gastos de las misas de aniversario. En concreto doña Juana entregó 100 libras en dos pagos fechados en abril y octubre, a razón de 50 libras cada uno.⁴¹

El hijo varón de don Mateo, don Juan siguió la carrera de su padre, asistiendo a Juan I, Martín el Humano y Fernando de Antequera. Murió sin hijos varones por lo que le sucedió su hermana Juana que casó con don Antonio Vilaragut.⁴²

LA COMPRA DE OLOCAU

El abuelo paterno de don Antonio, don Bernardo Vilaragut, poseía el vizcondado de Subirats y San Martín de Foix en Cataluña, la baronía de Albaida y los lugares de Alcahicia, Trullas y Sollana en el reino de Valencia, y la baronía de Tripi en Sicilia. Todo este patrimonio quedó dividido entre sus tres hijos varones. Para el primogénito, don Berenguer, estuvo destinada la parte catalana de la herencia, al hijo segundo, don Bernardo, la baronía de Albaida mientras que don Ramón, padre de don Antonio, heredó los lugares de Alcahicia, Trullas y Sollana además de la baronía de Tripi en Sicilia. Don Antonio, según Esquerdo sucedió a su padre en el señorío de Sollana y Trullas en el reino de Valencia y parte de la herencia Siciliana.⁴³

Por lo tanto, el origen del núcleo fundamental del patrimonio de don Antonio Vilaragut y sus sucesores, los estados de Olocau, no fue la herencia sino una compra judicial. De manera que esta rama del linaje, los de Olocau, concretamente don Antonio, el fundador de la misma, en 1368 compró en pública subasta el lugar y castillo de Olocau y toda una serie de lugares adyacentes que constituirían la base de su poder territorial. Este castillo y

⁴⁰ ALMELA, F., *op. cit.* p. 41.

⁴¹ TEIXIDOR, Fr. (1755): *Capillas y sepulturas del Real convento de Predicadores de Valencia*, València, Edición a cargo del barón de San Petriello, 1949, tomo I, 137 y ss.

⁴² ESQUERDO, O., *op. cit.* fol 544.

⁴³ ESQUERDO, O., *op. cit.* fol. 533v.

lugares habían pertenecido a su suegro, don Mateo Mercer, y en el momento de la compra pertenecían a las hijas y herederas del mismo que eran doña Juana, esposa de don Antonio Vilaragut, Ventura y Cilia. Así, el patrimonio de los Mercer pasaba a manos de una de las ramas del linaje de los Vilaragut.

La venta judicial respondía a una petición hecha por Cilia Sentlleir, viuda de Mateo Mercer y una serie de acreedores para poder cobrar la dote y *creix* que correspondía a la viuda y las cantidades adeudadas a los acreedores. En efecto, en septiembre de 1367, el infante Juan en calidad de gobernador general de la Corona se había dirigido a Juan Mercer, juez de la corte civil de Valencia, exponiéndole la petición de Cilia y de los acreedores y ordenándole proceder a la venta de los bienes. El día 21 de enero de 1368 comparecía ante la corte civil Bartolome Cerdá, procurador de Cilia Sentlleir, pidiendo que puesto que había concluido el plazo asignado por el juez para que el procurador de las herederas de Mateo Mercer pagara a la viuda la cantidad de 32.500 sueldos que le correspondían en concepto de restitución de dote y *creix*, procediera a subastar la baronía. Después de varias negativas para consentir la subasta por parte de Guillermo de Reus, procurador de las herederas de Mateo Mercer, la corte civil vendió el 30 de junio de 1368 en pública subasta a don Antonio Vilaragut Visconti, como al mejor postor, por precio de 47.000 sueldos, el lugar y castillo de Olocau, y los lugares de Gàtova, Marfnes, Torres y Olla, que lindaban con los términos de los lugares de Serra, Portaceli y Bétera. La venta de los mismos incluía todos sus términos derechos y pertenencias tal y como eran poseídos por los herederos de Mateo Mercer, con los cargos de los censales siguientes: 1.210 sueldos censales de Francisco Marrades; 500 sueldos censales de los hijos y herederos de Juan Soler; 1.267 sueldos censales de los de Berenguer Boil, todos ellos sin *lluisme ni fadiga*.⁴⁴ En la misma subasta don Antonio compró una alquería deshabitada en el término de Llfría llamada la Torre, con todos sus derechos y pertenencias. La compraventa, que incluía el ejercicio del mero y mixto imperio, la jurisdicción civil y criminal se producía en los siguientes términos:

Vendo, concedo, trado seu quasi trado vobis, dicto nobili Anthonio de Vilaracuto, presenti, recipienti et vostris, perpetuo, predicta loca, castrum et alquaream superius specificata, confrontata et terminata, iam dicta itaque loca, castrum et alcaream prelibata

⁴⁴ El *lluisme*, en castellano laudemio, era el derecho que había que pagar al señor del dominio directo cuando se vendían las tierras o posesiones que de él se tenían a censo. La *fadiga* era el derecho de prelación o de apropiarse el señor del dominio directo de una finca cuando el enfiteuta quería cederla a otro y por el mismo precio que éste iba a adquirirla. Equivaldría al actual derecho de tanteo y retracto.

*prout superius confrontant et terminant cum universis pertinentiis et terminis eorundem cum turribus, fortitudinibus, honoribus, domibus, raffallis, edificiis ibi constructis et de cetero construendis, hominibus et feminis cuiusvis legis nature vel conditionis existant ibi habitantibus et habitaturis et cum vineis, ortis, campis, terris cultis et incultis, heremis et populatis, pratis, pascuis, montibus, montaneis, planis, vallibus, silvis, nemoribus, garrigiis, venationibus, piscariis, devesiis, vetatis, fustibus, lignis, arboribus et plantis fructiferis et infructiferis, fontibus, rivis, torrentibus, aquis, cequiis et aquorum ductibus et reductibus et cum monetatico tertio decimi, censibus, laudimiis et faticiis ac cum furnis, macellis, tabernis, molendinis, cellariis ac moledinorum et cellariorum, aparatibus, çofris, almagranis, questis, peytis, cenis, penis, coloniis atque multis civilibus et criminalibus, hostibus exercitibus et cavalcatis ac redemptionibus eorundem et aliis servitutibus...Nec non cum mero et mixto imperio et omnimodam iurisdictionem et potestatem civilem et criminalem altam et baxam...*⁴⁵

LOS SERVICIOS A LA CORONA Y LA COMPRA DE LA JURISDICCIÓN DE ALAQUÀS

En otro orden de cosas hemos podido comprobar que don Antonio desarrolló una destacada actividad política, diplomática y militar al servicio de los reyes Pedro IV y Juan I de Aragón. En este contexto, las necesidades económicas y militares de la Corona Aragonesa en el ámbito mediterráneo durante el siglo XIV le ofrecieron una excelente oportunidad de adquirir títulos, honores y privilegios, tanto para él y sus sucesores como para los habitantes de sus señoríos.

Así, tenemos noticia de que en 1354 marchó a la guerra de Cerdeña, momento en que según Esquerdo contaría dieciocho años, y a su vuelta colaboró con el rey aragonés en la guerra contra Pedro I de Castilla. Ello le valió la concesión del título de castellano del castillo y fortaleza de la Ciudad de Xàtiva por privilegio real despachado en Lérida el 19 de marzo de 1375. Un nuevo privilegio concedido por Juan I en Barcelona el 15 de marzo de 1387 confirmaba a don Antonio en dicho oficio, al tiempo que añadía la concesión de dos nuevas mercedes al designarle mayordomo mayor y consejero.⁴⁶ Además el rey concedió a don Antonio y a sus sucesores en la baronía de Olocau el privilegio, otorgado en Zaragoza el 25 de septiembre de 1388, de

⁴⁵ ARV, Real 459, fols. 420-424v.

⁴⁶ ESQUERDO, O., *op. cit.* fol. 534.

eximir a sus habitantes del pago de los derechos reales a los que estaban obligados por razón de vasallaje, tanto de los ya existentes como de los que pudieran crearse en el futuro. En concreto Esquermo refiere los de pontazgo, almojarifazgo y almodinaje. También se les eximía del pago del diezmo y primicia de los frutos que se cogían en esos lugares, derecho llamado *delme de paner*. Otro de los privilegios concedidos fue eximir a los habitantes del lugar llamado Pechelín del pago de las alcabalas que debían por entrar el vino en la ciudad para venderlo.⁴⁷

El mismo año, Juan I, a través de su hermano Martín, duque de Montblanc, gobernador general de la Corona, vendió a don Antonio Vilaragut, su consejero y mayordomo, la jurisdicción criminal de Alaquàs, con todos los derechos y emolumentos que el ejercicio de ésta comportaba, por el precio de 100 florines de Aragón, que en el momento de la venta don Antonio ya había adelantado. La venta, irrevocable, se producía en un contexto de máximas necesidades económicas de la monarquía justificadas por el apremio de sofocar la rebelión del reino de Cerdeña y reconquistar la isla para la Corona. El monarca reconocía no encontrar otra vía de financiación de la campaña militar que la venta de bienes valiosos pertenecientes al patrimonio real.

Don Antonio y sus sucesores ejercerían la jurisdicción criminal sobre los habitantes sarracenos de Alaquàs de ambos sexos, actuales y futuros así como de los extranjeros y transeuntes que delinquieran en su territorio. Además tendría competencia para juzgar y castigar los delitos cometidos por sarracenos forasteros de ambos sexos que hubieran delinquido en otro lugar y se refugiaron en el término de Alaquàs, siempre que no estuvieran domiciliados en villas reales. Poseería la jurisdicción criminal y mero imperio con todos los derechos y emolumentos que esta comportaba, incluso con derecho a imponer la pena capital; Ahora bien, el monarca le prohibía expresamente erigir horcas en el lugar de Alaquàs. Podía, por lo tanto, llevar a la muerte a un delincuente, ejecutarlo por el medio que quisiera, pero nunca en sus propias horcas. Sin embargo, si que podía llevarlo a las horcas de la ciudad de Valencia, con la condición de que fuera conducido por el extrarradio de la ciudad, sin pasar por el centro de la misma. De todas maneras la justicia real se reservaba la competencia en crímenes de captura y tráfico de esclavos, lesa Magestad, herejía y falsificación de moneda. El monarca concedía además a don Antonio y a sus sucesores toda una serie de garantías destinadas a proteger jurídicamente la nueva adquisición. Se comprometía a que ninguna persona de ningún estado y condición pudiera cuestionar ni perturbar el ejercicio de la jurisdicción adquirida por don Antonio y sus suce-

⁴⁷ *Ibid.*, fol. 535- 535v.

sores tanto en juicio como fuera de él.⁴⁸

Por lo demás, sus servicios diplomáticos y militares acompañando a Juan I en la llamada jornada de Girona le valieron la concesión del tercio diezmo de Mislata por privilegio despachado el 20 de mayo de 1392.⁴⁹

LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS

Pocos años después, el 23 de agosto de 1398, don Antonio Vilaragut otorgaba testamento recibido por el notario Jaime Ros⁵⁰. Elegía como albaceas a su hijo don Ramón y al religioso Guillermo Gralla, maestro en teología, de la orden de los hermanos menores, su confesor.

En el apartado de las mandas y legados píos, buscando tranquilizar su conciencia y perpetuar su prestigio personal mas allá de la muerte, el testador, se ocupaba de que fueran satisfechas sus deudas y restituidas las injurias en las que podía haber incurrido, siempre que fuera demostrada su existencia de manera fehaciente. También disponía que su cuerpo fuera enterrado revestido con el hábito de San Francisco por el que el testador manifestaba profesar gran devoción. El lugar elegido era la iglesia del monasterio de dicha orden en la ciudad de Valencia. A tal fin, pedía al convento que designara para él y sus descendientes, como lugar de enterramiento, la capilla de San Vicente, siempre que no existiera otra persona con derecho preferente a ser enterrado en ésta. En el caso de que no le fuera concedida, elegía la de San Felipe y San Jaime, en el mismo convento, donde estaban enterradas personas pertenecientes a su linaje. Asimismo, asignaba 8.000 sueldos reales de Valencia para que fueran destinados a la construcción de su sepultura, el pago de los actos celebrados por su aniversario y final de año y la celebración, después de su muerte, de 33 misas en la iglesia del convento de San Francisco, en sufragio de su alma y de los fieles difuntos. Esta cantidad debía ser satisfecha a partir de la venta -encargada a sus albaceas- de ganado, plata y vajilla hasta alcanzar la suma suficiente. También manifestó su deseo de que la austeridad imperara en su funeral⁵¹, prohibiendo expresamente cualquier manifestación de pompa y boato⁵² por parte de su

⁴⁸ ARV, Real 496, fols. 228v-234v. Hay que advertir que Onofre Esquerdo no habla de venta sino de concesión.

⁴⁹ ESQUERDO, O., *op. cit.* fol 536.

⁵⁰ ARV, Real Justicia 804, fol. 520-533v.

⁵¹ El cortejo fúnebre debía ir encabezado por doce pobres mendicantes vestidos con largas túnicas y capirotos azules y a los familiares que estuvieran a su servicio el día de su muerte les ordenaba vestir de luto.

⁵² Prohibía expresamente que su cuerpo fuera cubierto con tejidos de oro, desfiles de caballerías y armas etc.

heredero y demás hijos, parientes y amigos, bajo pena de 1.000 florines de oro a quien incumpliera la orden, pagaderos a sus albaceas para que los destinaran, con el beneplácito de su mujer, a causas piadosas. En cuanto a los legados incluía 3.000 sueldos destinados a Juana, hija natural de su hijo Jaime, difunto, que debía cobrar en el momento de contraer matrimonio con la condición de que sí moría antes de casarse o después pero sin hijos de legítimo matrimonio, dicha cantidad, fuera destinada por los albaceas y su mujer en beneficio de huérfanas para maridar; 5 sueldos a cada una de las iglesias parroquiales de la ciudad; 100 sueldos para la alimentación de los frailes del convento de San Francisco del día de su muerte; y otros 50 destinados al mismo fin a repartir entre el resto de los monasterios de la ciudad y sus arrabales; 400 sueldos censales anuales, sin derecho enfiteúutico a perpetuidad, destinados al convento de San Francisco, para que celebraran aniversarios en sufragio de su alma y la de sus parientes⁵³.

En cuanto a su mujer, la dejaba usufructuaria y legítima administradora de todos sus bienes siempre que no volviera a contraer matrimonio, con excepción de los bienes donados propter nupcias por el causante a sus hijos. Además ordenaba la restitución de su dote valorada en 55.000 sueldos y el pago del *creix* consistente en 27.500 sueldos, deduciendo 20.000 sueldos que doña Juana había donado a su hijo Berenguer con ocasión de su matrimonio. También especificaba que doña Juana podía reclamar como heredera de su madre cierta cantidad que él le debía, relacionada con el lugar de Dosaiçües, descontando la provisión ya satisfecha.

A su hijo Berenguer, le dejaba la parte de sus bienes y derechos existentes en la isla de Sicilia bajo la condición de que si moría sin hijos de legítimo matrimonio los bienes deberían pasar a la persona que fuera en ese momento heredera de sus bienes. Además contemplaba el hecho de que don Antonio y doña Juana, con ocasión del matrimonio de Berenguer le habían hecho donación de 80.000 y 20.000 sueldos respectivamente, consignados sobre el lugar de Alaquàs, del que don Berenguer debía cobrar anualmente unas rentas por valor de 4.000 sueldos hasta satisfacer la totalidad de los 100.000 sueldos objeto de las donaciones. Sin embargo, en el momento de testar, don Antonio le ofrecía la posibilidad de elegir detentar en propiedad el lugar de Alaquàs, valorado en 150.000 sueldos, pagando la diferencia de 50.000 sueldos al heredero universal, el cual debía convertir ese montante en masa de la herencia. En tal caso cesaba automáticamente su derecho de cobrar los 4.000 sueldos anuales. Si Berenguer no aceptara detentar en pro-

⁵³ El pago debía satisfacerse en dos veces. Una medio año después de su muerte y la segunda al final de año. Anualmente se debían celebrar 40 aniversarios en los días asignados por el convento. Respecto a este legado especificaba que se hacía respetando el ordenamiento jurídico sin perjuicio de la jurisdicción real.

piedad el lugar con las condiciones establecidas, el testador ordenaba a su heredero vender el lugar a fin de pagar a Berenguer con el producto de la venta los 100.000 sueldos objeto de las donaciones *propter nupcias*, convirtiendo la diferencia en masa de la herencia. También ofrecía la posibilidad al heredero de que pagase a su hermano Berenguer los 100.000 sueldos y retener el lugar de Alaquàs en la herencia. Advertimos finalmente un gran interés del testador por diferenciar claramente la parte de la herencia que correspondía a Berenguer: los 100.000 sueldos objeto de las donaciones, la parte siciliana de la herencia y la esperanza de que él o sus descendientes fueran llamados a heredar el vínculo que había fundado, ya que don Antonio aprovechando el momento de testar fundó un vínculo de simple masculinidad blindando su patrimonio a perpetuidad y estableciendo el orden de sucesión del mismo.

LA CONSTITUCIÓN DEL VÍNCULO

En el momento en que don Antonio otorgó testamento su hijo mayor, don Jaime, había fallecido por lo que instituía heredero universal de todos sus bienes, exceptuando los destinados a su hijo Berenguer y a legados píos, a su hijo don Ramón y fundaba un vínculo de simple masculinidad, estableciendo el orden de sucesión en el mismo, basado en la masculinidad y la primogenitura.

En primer lugar era llamado a heredar el hijo primogénito varón y sus descendientes varones nacidos de legítimo matrimonio. Si estas sustituciones fallaban, la herencia, deducidos 30.000 sueldos de los cuales el heredero universal podía testar libremente, pasaría íntegra a su hijo Berenguer y sus descendientes varones, nacidos siempre de legítimo matrimonio. Caso de extinguirse esta línea, el vinculador llamaba a transmitir el vínculo, que no a heredarlo, a las mujeres del linaje.

De esta manera, heredaría el vínculo el hijo varón mayor de la hija mayor de don Ramón Vilaragut y sus descendientes varones y a continuación el resto de los hijos varones de la hija primogénita, guardando en todos los casos el orden de primogenitura y los grados, bajo las condiciones necesarias de que el heredero adoptara el apellido y armas de Vilaragut, sin mezcla de otros apellidos y armas y fuera persona nacida de legítimo matrimonio. La siguiente sustitución se produciría en los hijos varones del resto de las hijas de Ramón Vilaragut y sus descendientes varones con las mismas condiciones establecidas para los hijos de la hija primogénita. A continuación heredarían los hijos varones de las hijas de Berenguer Vilaragut y sus descendientes varones, guardando el orden de primogenitura y los grados con las mismas condiciones establecidas para los descendientes varones de

las hijas del heredero universal. En siguiente lugar sería llamado a heredar el pariente varón mayor en edad y más próximo en grado de consanguinidad del linaje de Vilaragut y sus descendientes varones bajo las mismas condiciones especificadas para los llamamientos preferentes.

Finalmente el vinculador contemplaba la posibilidad de que se extinguiera toda la descendencia masculina del linaje de Vilaragut. Para ese caso ordenaba que los jurados de la ciudad de Valencia vendieran los bienes de realengo existentes en la herencia y destinaran el producto de la venta, después de pagar la licencia real de amortizar, a obras pías. La principal era la siguiente:

Que del dit preu compren en, e, dins la ciutat de València o raval de aquella a conexença lur loch bo e coninent en lo qual construesguen un spital e una capella sots invocació del Benahuyrat Sent Francesch, ornem e aparellen lo dit benefici e capella de tots arreus d'aquella pertanyents e encara lo dit Spital de lits, robes, hostilles, e tots altres aparellaments necessaris al dit spital, en manera que los pobres de Jesuchrist, los quals seran e sien aquí rebuts sien alimentats, albergats e sostenguts...⁵⁴

Además ordenaba la compra de rentas y censales para que fueran administrados y distribuidos anualmente por los jurados y administradores del hospital para el mantenimiento, conservación y pago de salarios del personal del hospital y capilla. Respecto de los bienes de señorío ordenaba su inalienabilidad a perpetuidad y encargaba el arriendo, la administración y defensa de los mismos a los jurados de la Ciudad. De las rentas obtenidas dejaba estipulado que se debían hacer dos partes, una destinada a rescatar cautivos de tierras de moros y otra se destinaría a dotar huérfanas que iban a contraer matrimonio.

Don Antonio moría el 24 de marzo de 1400 y el testamento se publicaba en su casa, dos días después, a instancia de su mujer y del heredero universal.

⁵⁴ ARV, Real Justicia 804, fol. 527.

APÉNDICE DOCUMENTAL

23 de agosto de 1398.

CLAÚSULA DEL VÍNCULO FUNDADO POR DON ANTONIO VILARAGUT, CON CABEZA Y PIES DEL ÚLTIMO TESTAMENTO.

ARV, Real Justicia 804, fols. 520-530.

Com no sia cossa pus certa que la mort, e pus incerta que l' hora d' aquella, e per ço cascun feel christià deu ésser aparellat, que com sia al terme de la sua vida, haja dispost e ordenat de sa casa e béns en manera que a considerar e contemplar les coses divinals no sia embargat en lo dia de la sua fi (...) per amor de açò, nos Anthoni de Vilaragut, senyor del castell, vall e honor de Olocau, estant sà de cos e de pensa, appellats e pregats los notari e testimonio davall scrits, fem e ordenam nostre testament e darrera volentat en lo qual posam e elegim marmessors e execudors nostres, ço és lo noble en Ramon de Vilaragut, fill nostre molt car, e lo honrat e religiós frare Guillem Gralla, mestre en theologia, del orde dels frares menors, confessor nostre, absents axí com si fossen presents, als quals donam e atorgam licència e plen poder de pendre e haver tants dels nostres béns e aquells vendre e alienar per pròpria auctoritat e sens licència de cort e jutges qualsevol, que basten a complir les coses per nos davall ordenades, les quals volem e ordenam ésser complides per los dits nostres marmessors ab e de consell de la noble dona na Joana Mercer, muller nostra molt cara, de la qual confiam plenerament.

...E primerament volem e manam...

Tots los altres béns e drets nostres hon que sien, a nos pertanyents o pertanyer devents per qualsevol manera o raó, donam e leixam al dit noble en Ramon de Vilaragut, fill nostre major, e en aquells per dret de institució hereu nostre universal fem e instituim sots los vincles e condicions davall scrits, ço és que si lo dit fill e hereu nostre morrà, quant que quant ço que Déu no vulla, sens fills mascles, o los fills mascles e descendents mascles d' aquell morran sens fills mascles de legítim matrimoni, deduïda aquella quantitat que creem ésser declarada en les cartes de la donació inter vius, feta per nos a aquell per la qual se pot pendre certa cossa per ànima sua o fer testament o altra darrera volentat, o si declarada o atorgada o coneguda no serà en les dites cartes, en aytal cas puxa dels béns de la dita herència testar e ordenar e en darrera volentat pendre per ànima sua, o leixar a sa volentat trenta mília sólidos de la dita moneda.

Tot lo remanent de la dita herència íntegrament e sens alcuna retenció o dedució de legítima trabel.liànica o altre qualsevulla dret, que no volem sia levat, torn e sia del dit fill nostre en Berenguer de Vilaragut, si ladonchs

viurà. En altra manera o encara si viurà lo dit en Berenguer, après obit de aquell, tornen al fill mascle major d'aquell, lo qual si morrà sens fills mascles o si fills mascles haurà o morran sens fills e descendents mascles, tots emperò de legítim matrimoni, tornen al subsegüent fill mascle en la manera e forma que dit és de fill major mascle, e axí d'huns en altres mascles tro al darrer axí morint.

Et si s'esdevenia, ço que a Déu no placia, que'l dit noble en Berenguer de Vilaragut, si ladonchs viurà, morrà sens fills mascles o los fills e descendents mascles d'aquell morran quant que quant, sens fills mascles de legítim matrimoni e línea masculina procreats, en aytal cas e qualsevol d'aquells, tots los béns e drets de la dita herència tornen e sien, sens alcuna detracció de legítima falcídia quinta trebel·liànica o altre qualsevulla dret, de et al fill mascle major de legítim matrimoni de la filla major del dit noble en Ramón de Vilaragut, sots vincle e condició que sia tengut haver tenir e pendre, e si pendrà cognom e sobrenom de Vilaragut e fer e portar lo senyal e armes nostres, sens mesclament o retiniment de altre cognom e armes, aquell e los succehidors mascles en la dita heretat, axí los fills mascles e altres descendents mascles de la dita filla, qui emperò seran hereus de la dita nostra herència e béns, com encara tots los altres fills mascles e descendents hereus emperò en los dits béns nostres de totes les altres filles dels dits fills nostres segons serà davall dit e declarat. Com intenció sia nostra que aquell hereu mascle qualsevulla sia que possehirà nostres béns e herència sobredita sia de legítim matrimoni e haja cognom de Vilaragut e port e faça nostres armes sens algun altre mesclament de cognom e armes estranyes.

Et si lo dit fill mascle de la dita filla major del dit noble en Ramon morrà sens fills e descendents mascles de matrimoni legítim o les dites condicions de cognom e armes no pendrà o servarà, tornen tots los béns de la dita herència, no feta alcuna detracció de legítima o altre qualsevulla dret, al segon fill mascle de la dita filla major del dit noble en Ramon de Vilaragut. Et si aquell fill vivent no servarà les dites condicions de cognom, senyal e armes o morrà sens fills e descendents mascles, tornen tots los dits béns de la dita herència sens alcuna dedució de drets segons és ja declarat al terç fill mascle sots les dites condicions de cognom e armes; e axí dels uns fills mascles als altres tro al darrer axí morint.

Et si tots los dits fills mascles descendents de la dita filla major del dit noble en Ramon de Vilaragut morran sens fills mascles de legítim matrimoni, servat orde de edat e majoritat successivament per edats e graus de naixement, ço és que un sols e major en edat sia hereu universal de nostres béns, en aytal cas tots los béns nostres e de la dita herència, éntegrament e sens alcuna dedució o defalcació de legítima trebel·liànica o altre qualsevulla dret que no volem ésser feta segons dit és, sien e tornen al fill major de la sego-

na filla de legítim matrimoni del dit noble en Ramon de Vilaragut. Et si aquell morrà sens fills mascles de legítim matrimoni o los fills mascles o succehidors mascles d'aquell morran, ço que Déu no vulla, sens fills mascles legítims e naturals quant que quant, o si no pendran o preses no retendran los dits cognom e armes nostres, segons dit és e declarat dessús, sien e pervinguen tots los dits béns e herència sens alcuna dedució o defalcació dels dits drets o altres que no sia feta, als fills mascles de la subsegüent filla après la segona filla del dit noble en Ramon e d'aquí avant als fills mascles de les altres filles aytantes constaran en reper la forma que dit és e declarat e specificat és estat dels fills de les sobredites filles del dit noble en Ramon de Vilaragut, successivament e per graus e edats e per orde e ab les condicions de cognom, sobrenom e armes nostres e de legítim matrimoni segons e per la forma que és estat dit e declarat dessús de la primera e segona filles del dit noble en Ramon, e fills e descendents mascles d'aquelles, volem que axí sia servat en los fills e descendents mascles de la tercera filla e altres après vinents filles si més ne haura, per la manera, condicions e orde de edats ja declarada dessús.

Et si ço, que Déu no vulla, tots los fills e descendents mascles de legítim matrimoni de totes les filles del dit noble en Ramon de Vilaragut, axí morran sens fills e descendents mascles axí que alcun non sobrevisqués mascle, o les dites condicions de cognom, sobrenom e armes per la dita forma declarada no servaren en los dits casos o qualsevol d'aquells, tots los béns e drets nostres per nos lexats e herència nostra éntegrament e sens alguna disminució de legítima trebel·liànica, falcídia o altres drets, sien e tornen al fill mascle major legítim e natural de la primera filla major del dit noble en Berenguer de Vilaragut, substituïm a aquell e faen les substitucions per filiacions, graus, orde e graus, edats, condicions de cognom sobrenom e armes nostres, aquelles per aquelles o semblants en totes coses e per totes, sens més e menys que per nos són estades declarades, specificades e possades en los fills e descendents mascles de les filles del dit noble en Ramon de Vilaragut, major e primer fill e hereu nostre universal, haudes aquelles ací per repetides innovades e declarades en los descendents mascles del dit noble en Berenguer de Vilaragut e filles sues, fills e descendents mascles d'aquelles.

Et si ço, que Déu no vulla, tots los fills e descendents mascles legítims e naturals de totes les filles del dit en Berenguer de Vilaragut, axí morran, quant que quant, sens fills e descendents mascles axí que alcun mascle non sobrevisqués o romangués o si romanien les dites condicions de cognom e armes nostres per la forma dessús declarada no servaven en los dits casos o qualsevol d'aquells tots los béns e drets nostres per nos lexats e la dita herència éntegrament e sens alcuna disminució e defalcació o retenció de legítima, quinta trebel·liànica o altres drets qualsevol que no volem ésser

feta, sien e pervinguen al pus pròxime major en edat, si molts venien ensemps, en un grau nostre de consanguinitat que sia emperò mascle e de cognom e sobrenom, senyal e armes de Vilaragut en línea de consanguinitat e parentela. Et si aquell morrà ab fills mascles, lo fill major mascle de legítim matrimoni sia hereu nostre universal substituït en los dits nostres béns, e axí seguescha en per tots temps d'uns mascles en altres de la parentela nostra de Vilaragut, successivament e per graus d'edats, e sots les dites condicions de cognom e armes nostres, axí emperò que un sols e no molts concurrents en un grau aquell qui serà major sia hereu universal segons és estat specificat. Declarants que los béns e herència sobredita compervendrà d'uns en altres segons és dit, per alguns hereu o hereus no sia deduïda, retenguda o treta dels béns nostres e herència, quinta trebel·liànica, falcídia, legítima o altres drets, ans volem passar d'uns en altres entegrament e sens alcuna disminució.

Et si s'esdevenia que tots los mascles legítims e naturals de nostre linatge de nom e de senyal de Vilaragut defallissen sens fills e descendents mascles de matrimoni legítim, segons e per la forma condicions e maneres dessús declarades, en aytal cas volem ordenam e manam que per los honrats jurats de la ciutat de València, qui lladonchs seran, e successors d'aquells en lur offici, als quals ara per lavors elegim marmessors, patrons, administradors e protectors per complir les coses davall scrites, totes e sengles, tots los béns nostres e de la nostra heretat, qui seran atrobats ésser de realench e no de cavalleria antiga, sien venuts al més de preu donant, e los preus de aquells rebren e convertesquen en les obres pies davall declarades, obtenguda primerament e pagada dels dits béns licència reyal d'amortizar, ço és que del dit preu compren en e dins de la ciutat de València o raval d'aquella a conexença, lur loch bo e convinent en lo qual construesquen un spital e una capella sots invocació del Benahuyrat Sent Francesch, ornen e aparellen lo dit benefici e capella de tots arreus d'aquella pertanyents e encara lo dit spital de lits, robes, hostilles e tots altres aparellaments necessaris al dit spital, en manera que los pobres de Jesuchrist, los quals seran e sien aquí rebuts, sien alimentats, albergats e sostenguts. Et del preu dels dits béns sien comprats rendes e censals, precedent la dita licència reyal aytant com tot lo preu dels dits béns de realench bastarà en aquells lochs que als dits jurats serà ben vist que dejen ésser comprats e esmerçats, los quals censals e rendes cascún any e en per tots temps sien distribuïts per los dits honrats jurats eo administrador o administradors del dit spital per aquells eligidors e assignadors a regiment del dit spital e capella. En axí que sien pagats primerament cascun any en dues pagues al beneficiat, qui serà del dit benefici, quatre cents sólidos en moneda percepció, lo qual beneficiat sia prebere missa cantant presentador per los dits honrats patrons segon forma de dret. Et de tot lo remanent

dels dits censals sia feta distribució e caritat aytant com bastarà als pobres que en lo dit spital reebuts seran a bona conexença administració e ordenació dels dits honrats jurats e persona e persones per aquells elegidores en la dita distribució e administració del spital en manera que tot lo remanent de la dita renda sia distribuït, pagats salaris de regidors e altres qui treballaran en lo dit spital e estaran en aquell per servey dels pobres e en necessitat del dit spital.

Comanam sobre les dites coses als dits honrats jurats tot nostre loch e veus ab plena e liura administració, en après com nos hajam e sien en nostra heretat béns seents que son de cavalleria antiga, los quals podem assignar sens licència reyal d'amortizar apus causes segon forma de fur. Per tal d'aquells en lo dit cas ordenan e disponen, volem, lexam, e manam que.ls dits béns perpetuament sien inalienables. En axí que d'aquells per alguns administradors e altres qualsevol persones no puxa ésser fets contractes o actes per los quals fos feta alguna alienació o en frau d'aquella se pogues ginyar o fabricar. Com per la causa davall escrita volem e ordenam que alguna alienació d'aquells no puxa ésser feta. Et per salut e repós de la nostra ànima, parents, muller, fills, a altres feels christians ordenam que perpetuament per los dits honrats jurats e successors d'aquells en lo dit ofici de juraderia, los dits béns de cavalleria antiga sien arrendats, regits, administrats, governats, defeses e mantenguts e los homens qui estaran en aquells e reben e (...) e rebre e collir façen per via d'arrendaments o d'administradors e regidors dels dits béns totes les rendes e esdeveniments dels dits béns axí com si eren senyors e cascun fa en la sua cosa pròpia levada perpetual o temporal alienació o destrucció de la propietat dels dits béns. Pregam e requerim aquells en Jesuchrist que la dita administració e regiment vullen tenir per lo gran bé e caritat que (...) christians se.n seguirà en axí que cascun any de totes les dites rendes e esdeveniments, levades e pagades les messions e carrechs de la dita administració, sien fetes dues parts: la primera sia donada a cautius a traure de terra de moros e l'altra meytat sia donada a òrfenes a maridar, a bon arbitre e conexença dels dits honrats jurats e que no puxa mudar en altres causes per alguna persona o manera. Comanam a aquells sobre les dites coses e sengles liura e general administració ab poder plener e bastant, per la gran confiança que en aquells havem, e en lur saviea e administració.

Aquest es lo nostre darrer testament e darrera volentat e si axí valer no podrà, volem valer per dret de testament nuncupatiu o per fur ,dret, privilegi o costum o per aquella millor manera que valer puxa o deja. Fet és en València a vint tres dies d'agost, any de la Nativitat de Nostre Señor, mil treents noranta huit. Senyal de nos Anthoni de Vilaragut sobredit, qui lo present nostre testament loam, aprovam e confermam, e per los dits nostres marmessors a execució volem ésser manat e acabat.

Presentis testimonis foren apellats e pregats al dit testament los discrets en Lorenc Veya, vicari de l'ecclèssia de Sent Steve, e en Pasqual Matheu, prébere beneficiat en la dita ecclèssia, e en Nicholau Perpinyà, prebere beneficiat en la Seu de València.